

POLIZA de SEGURO para EQUIPO de CONTRATISTA y MAQUINARIA PESADA MOVIL

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I - INTEGRACION DEL CONTRATO

SEGUROS AMERICA (en adelante llamada la COMPAÑIA) y el Solicitante (de aquí en adelante llamado el ASEGURADO), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro para Equipo de Contratista y Maquinaria Pesada Móvil, el cual estará constituido por las declaraciones del ASEGURADO proporcionadas por escrito en la solicitud de seguro, cualquier otro documento suscrito por el ASEGURADO que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendos que se le adhieran.

Es entendido y convenido que de estas Condiciones, las Particulares, Especiales, las Cláusulas Adicionales y los Adendos prevalecen sobre las Generales.

CLAUSULA II - DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La Póliza quedará automáticamente anulada en todos sus efectos y la COMPAÑIA relevada de toda responsabilidad por:

- a) Declaración falsa o inexacta del ASEGURADO o sus representantes, aún hecha de buena fe, siempre que pudiera influir en la apreciación del riesgo.
- b) Omisión u ocultación por el ASEGURADO o sus representantes, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del mismo.

CLAUSULA III - PROPIEDAD ASEGURADA Y LOCALIZACION

Esta Póliza CUBRE únicamente el Equipo o Maquinaria incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al Equipo o Maquinaria objeto del seguro, y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, mientras se encuentre dentro del sitio y/o región geográfica señalada en las mismas, ya sea que tales bienes estén o no trabajando, o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados, trasladados, reparados, remontados y probados dentro del sitio y/o región geográfica mencionada.

CLAUSULA IV - BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

Esta Póliza NO CUBRE:

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, y que requieren placas, licencias o permisos para transitar, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazando regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.
- i) Embarcaciones o cualquier otro equipo flotante;
- j) Edificios utilizados como campamentos u otros usos;

- k) Maquinarias o equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
- l) Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el ASEGURADO para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente de la Maquinaria o Equipo.
- m) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

CLAUSULA V - RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza CUBRE las pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o Rayo;
- b) Explosión, excepto lo dispuesto en el inciso o) de la Cláusula VII - RIESGOS EXCLUIDOS
- c) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento, caída y enfangamiento;
- d) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- e) Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, inundación, ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos tempestuosos o por otra convulsión de la naturaleza.
- f) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- g) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como los accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
- h) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga.
- i) Robo total de cada unidad así como las pérdidas y/o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho delito o su intento. (Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento a la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El ASEGURADO se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso ante las autoridades competentes)

CLAUSULA VI - RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada por la presente Póliza se puede extender a amparar los siguientes riesgos:

- a) Las pérdidas y/o daños materiales causados directamente por Tumultos Populares, Huelgas o Disturbios Laborales, Paros (Locks-Outs) y Daños Maliciosos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente constituidas, con motivo de sus funciones, (excepto lo indicado en la Cláusula VII, inciso f).
- b) Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula V, esta Póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación y bajo tierra.
- c) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos, y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la Suma Asegurada, que resulte a favor del ASEGURADO.
- d) Contra toda pérdida y/o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta Cláusula y en la Cláusula VII de las Condiciones Generales. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que solo produzca avería mecánica o eléctrica interna.
- e) La Responsabilidad Civil Legal en que pudiera incurrir el ASEGURADO a consecuencia de accidente que ocasionare con el uso de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Bajo la presente cobertura se ampara lo siguiente:
 - i) **Muerte o Lesiones a Personas:** La muerte o lesiones corporales causadas a terceras personas. No se considerarán terceras personas a los familiares en cualquier grado de parentesco legal del ASEGURADO, su cónyuge, parientes, ni las personas que estuvieren a su cargo o servicio. Es entendido que la responsabilidad de la COMPAÑIA estará limitada a la suma asegurada máxima bajo el rubro "Muerte o lesiones a una o más personas". Esta cobertura no ampara la responsabilidad civil del

ASEGURADO originada por muerte o lesiones a persona o personas que viajare(n) en los equipos o maquinarias aseguradas en el momento del siniestro.

- ii) **Daños a la Propiedad Ajena:** Los daños materiales causados a bienes que no sean la propiedad del ASEGURADO, de su cónyuge o familiares, o que no estén bajo su custodia o posesión. Es entendido que la responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá del valor real de los daños ocasionados y estará limitada a la suma asegurada máxima bajo el Rubro de "Daños a la Propiedad Ajena"

También quedan cubiertos dentro de los límites de la suma asegurada de los incisos i) y ii), los gastos que se erogan con motivo de los procedimientos jurídicos que se siguieren contra el ASEGURADO.

CLAUSULA VII - RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA POLIZA

La COMPAÑIA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas y/o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el ASEGURADO quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.
- b) Pérdidas y/o daños ocasionados por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- c) Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- d) Pérdidas y/o daños existentes al momento de contratarse la presente Póliza, aún cuando no fueren conocidos por el ASEGURADO, o por sus representantes.
- e) Pérdidas y/o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del Gobierno de derecho o de hecho. La COMPAÑIA tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal Gobierno o autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- f) Pérdidas y/o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tales pérdidas y/o daños fueren ocasionadas por cualesquiera de los siguientes acontecimientos:
- Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.
- g) Pérdidas y/o daños causados por el uso de cualquier alarma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- h) Pérdidas y/o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, las pérdidas y/o daños causados por éste sí quedaran cubiertos.
- i) Pérdidas y/o daños causados directamente por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.
- Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- j) Pérdidas y/o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente constituidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- l) Pérdidas y/o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de bienes asegurados por orden de Gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida constituida motivo de sus funciones.
- m) Pérdidas y/o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al ASEGURADO o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- n) Pérdidas y/o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.

- o) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- q) Pérdidas y/o daños por inmersión total en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula X, inciso d).
- s) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- t) Pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

CLAUSULA VIII - SUMA ASEGURADA

- a) **Suma Asegurada:** En razón de que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas y/o daños directos que sufran los bienes asegurados, el ASEGURADO deberá solicitar y mantener durante la vigencia de esta Póliza como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición. Sobre este valor se determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Se deja expresa constancia y así lo acepta el ASEGURADO, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las condiciones de esta Póliza, comprenderá solamente el valor actual del bien asegurado en lugar del valor de reposición.

- b) **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.
- c) **Valor Real:** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor Real de un bien asegurado, el Valor de Reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLAUSULA IX - DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del ASEGURADO la suma o la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre la Suma Asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLAUSULA X - PROPORCION INDEMNIZABLE

Si al momento de ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial, la Suma Asegurada fuera interior al Valor de Reposición del bien dañado, la COMPAÑIA efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la Suma Asegurada y el Valor de Reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del ASEGURADO. Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA XI - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR PERDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

Pérdida Parcial

En casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, sin exceder del valor real de tales bienes.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la COMPAÑIA también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagará solo cuando se aseguren específicamente, según inciso c) de la Cláusula VI.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la COMPAÑIA los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del ASEGURADO.

f) En este tipo de pérdida parcial, la COMPAÑIA no hará deducciones por concepto de depreciación.

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida Total

- a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de este bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la COMPAÑIA podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al ASEGURADO su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLAUSULA XII - AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en la presente Póliza, el ASEGURADO deberá comunicar a la COMPAÑIA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso de la presente Póliza, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el ASEGURADO omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑIA en lo sucesivo.

CLAUSULA XIII - PAGO DE LA PRIMA

Para que la COMPAÑIA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, deberá haber percibido el valor de la prima convenida y los gastos especificados en las Condiciones Particulares antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la COMPAÑIA. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán ser pagadas por el ASEGURADO en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares o en el Adendo correspondiente.

En caso de cancelación de la presente Póliza por falta de pago, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima ganada por el período que la misma estuvo vigente conforme a la tarifa de prima a corto plazo, más la totalidad de los gastos consignados en las Condiciones Particulares. Estos montos se considerarán ganados y en propiedad definitiva de la COMPAÑIA como justiprecio por los servicios prestados por ella durante el período de vigencia de la presente Póliza. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la COMPAÑIA de toda obligación o responsabilidad bajo la presente Póliza.

CLAUSULA XIV - OTROS SEGUROS

Si los bienes amparados bajo la presente Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el o los mismos riesgos, el ASEGURADO está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la COMPAÑIA. Si el ASEGURADO omite el aviso requerido o contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la COMPAÑIA quedará liberada de todas las obligaciones asumidas bajo la presente Póliza.

No obstante lo anterior, si al momento de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza existieren otros seguros concurrentes con la presente Póliza, contratados o no por el ASEGURADO, la COMPAÑIA sólo responderá por las pérdidas y/o daños que excedan el monto de la indemnización por la cual los otros aseguradores son o serían responsables de no ser por la existencia de la presente Póliza.

CLAUSULA XV - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo por escrito a la COMPAÑIA tan pronto como haya tenido conocimiento del mismo, y en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes del hecho.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la COMPAÑIA exija.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la COMPAÑIA.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.

La COMPAÑIA no será responsable por ninguna pérdida o daño del cual no haya recibido notificación dentro de las dos (2) semanas siguientes o aquel en que el ASEGURADO tuvo conocimiento del mismo.

CLAUSULA XVI - INSPECCION DEL DAÑO

La COMPAÑIA cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al ASEGURADO, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la COMPAÑIA al ASEGURADO, se necesitará la fórmula escrita.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la COMPAÑIA inspeccionará el daño; sin embargo, el ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto de siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al ASEGURADO a que tome las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

CLAUSULA XVII - PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

En el caso de que un reclamo por pérdida y/o daños presentado por el ASEGURADO fuera de cualquier forma fraudulento, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o con su complicidad, el ASEGURADO o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente Póliza.

CLAUSULA XVIII - LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

La COMPAÑIA se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la COMPAÑIA y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XIX - SUBROGACION DE DERECHOS

La COMPAÑIA se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la COMPAÑIA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPAÑIA quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el ASEGURADO y la COMPAÑIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA XX - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la COMPAÑIA reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata.

Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA XX - Arbitraje.

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA XXII - COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza deberá enviarse a la COMPAÑIA por escrito, a su domicilio social, y al ASEGURADO a su domicilio registrado en esta Póliza.

CLAUSULA XXIII - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXIX.-CAMBIOS O MODIFICACIONES.

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el ASEGURADO, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La COMPAÑIA deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la COMPAÑIA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

CLAUSULA XXV - MONEDA

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA XXVI - COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLAUSULA XXVII - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares del lugar en que se encuentren los bienes amparados por la presente Póliza.

No obstante lo anterior, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑIA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo, según se define más abajo.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

PERIODO			PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta	10	días	10%
Hasta	1	mes	20%
Hasta	1½	meses	25%
Hasta	2	meses	30%
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%
Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	85%
Hasta	10	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Cuando la COMPAÑIA lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

La COMPAÑIA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLAUSULA XXVIII - PRESCRIPCION DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la COMPAÑIA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.



CLAUSULA XXIX - ACEPTACION DE LA POLIZA

Si el ASEGURADO no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la COMPAÑIA, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la COMPAÑIA cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del ASEGURADO, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLAUSULA XXX - INTEGRACION AL CONTRATO

Estas Condiciones Generales forman parte integrante de la Póliza a que se le adhieren cuando en las Condiciones Particulares así se consigne mediante la inclusión de su descripción abajo impresa.

FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA

EC-10-00.04.97